

SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA

TRASLADO EN LISTA

PROCESO **ALIMENTOS**

DEMANDANTE **SAUL DIAZ PEÑARANDA**

DEMANDADO **SAUL DIAZ LLAMAS**

MATERIA **TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO**
CONTESTACION DE LA DEMANDA.

FECHA DE VENCIMIENTO **14 DE OCTUBRE DEL 2021.**

RADICACION **2017-00321**

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA LA PRESENTE LISTA EN EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL [HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-004-DE-FAMILIA-DE-CARTAGENA](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-de-familia-de-cartagena), CONFORME AL ARTICULO 9 DEL DECRETO 806 DEL 2020, POR EL TERMINO LEGAL HOY 11 DE OCTUBRE DEL 2021.

HORA. 8:00 A.M.

ALFONSO ESTRADA BELTRAN
SECRETARIO

DESEFIJADO EN LA FECHA, A LAS 5:00 P.M.

ALFONSO ESTRADA BELTRAN
SECRETARIO

6

JAIRO DELGADO SUAREZ

ABOGADO

ASUNTOS CIVILES Y DE FAMILIA

Celular. 300 816 0479 – 310 715 6686

Cartagena – Colombia

Señor

JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA

E. S. D.

Referencia: Contestación de Demanda.-

Proceso: Alimentos de Mayores.-

Rad: 00321 de 2017.-

29

JAIRO DELGADO SUÁREZ, mayor de edad, de este domicilio, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.081.162 expedida en Cartagena, abogado en ejercicio poseedor de la tarjeta profesional número 108.213 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con el debido respeto me dirijo a usted Señor Juez, en uso del poder que me fue conferido por la señora **PATRICIA MARÍA DÍAZ LLANOS**, y DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL, para dar contestación a la demanda presentada en su contra por su padre el señor **SAÚL DIAZ PEÑARANDA**, lo cual hago de la siguiente manera:

Antes de iniciar el presente recurso, me permito informarle a su Digno Despacho, que mi poderdante recibió la notificación el día lunes 5 de febrero, ya que el notificador dejó la correspondencia en la casa de un vecino. No efectuó la entrega Personal en debida forma, es decir NO fue notificada en debida forma.

REFERENTE A LOS HECHOS

AL PRIMER HECHO: Es cierto.-

AL SEGUNDO HECHO: Es cierto.-

AL TERCER HECHO: Señor Juez; este punto debe contestarse de varias insten por contener varios hechos que puedan tener confusión al momento de decir SI ES CIERTO o NO ES CIERTO lo allí enunciado:

ES CIERTO que el demandante tiene 58 años.

NO ES CIERTO que carezca de recursos económicos, Lo que sucede señor Juez, es que el padre de mi poderdante no desea recibir ayuda económica en especies, es decir afirma mi poderdante y los propios familiares del demandante lo afirman, que lo único que quiere es dinero en efectivo, NO miserablesas, como afirma el demandante que respondía al momento de recibir un mercado que de acuerdo con mi poderdante recibía semanalmente por un valor que oscilaba entre **CIENTO VEINTE MIL** (\$120.000) a **CIENTO CINCUENTAMIL** (\$150.000) pesos, y de **TREINTA MIL** (\$30.000) a **CUARENTAMIL** (\$40.000) pesos en efectivo, ese mercado semanal para el solo era un miserablesa.

ES CIERTO: Que NO labora; pero era propietario del vehículo identificado con las placas GNJ 001 o GNJ 002, con el cual trabajaba de colectivo, y que cada vez que se dañaba quería que sus hijos y el yerno (Yenrri Manuel Polo Sierra) le arreglaran, solo le sacaba el dinero de la producción, pero no lo mantenía, ese vehículo lo vendió cuando prácticamente no tubo arreglo.

NO ES CIERTO: Que padezca todo estos tipos de patologías que afirma tener, si el tuviera todo este tipo de enfermedades prácticamente está en coma. En la historia Clínica de fecha el 27 de agosto de 2017, efectuado en Clínica LA MISERICORDIA presentada por el demandante como medio de prueba, en su demanda, haciendo un Estudio se Concluye:

En el acápite de Examen Mental: me permití consultar con experto este examen, para conocer cuál era la condición real del demandante, y esta fue la conclusión.

CONCIENCIA: LUCIDO. lúcido, a (Dellat.lucidus, brillante.) adj. *Que es capaz de razonar y comprender con claridad y rapidez o que constituye un período en que se está así.* -

ORIENTACIÓN: Alopsíquico, y autopsíquico NORMAL, *Es decir está orientado en el tiempo y en el espacio, sabe dónde está, que hace, que hora es, que está haciendo. etc*

LENGUAJE: BRADILALIA: *Eso significa Señor Juez, que la capacidad de comunicarnos puede verse dificultada por algún trastorno del lenguaje. La bradilalia es uno de las posibles alteraciones o trastornos que afectan al habla. Etimológicamente bradilalia proviene del griego y significa **HABLAR CON LENTITUD** (bradys quiere decir lento, lalein es la acción de hablar y el sufijo ia alude al proceso de algo).*

PENSAMIENTO: Lógico, coherente, ideas de tristeza, pensamientos negativos, intrusivos, ansiedad, angustia, referente a esta conclusión se puede observar lo siguiente:

IDEAS DE TRISTEZA: No afirma en qué nivel se encuentra, pero las ideas no son trastornos que impidan trabajar.

PENSAMIENTOS NEGATIVOS: No es un trastorno, solo piensa que "le va ir mal" es un pensamiento negativo,

ANSIEDAD, ANGUSTIA: De acuerdo a los estudios de salud mental en Colombia el 85% de los habitantes padecen este tipo de patología.

SENSOPERCEPCION: No alteraciones de la SENSOPERCEPCION.

AFECTO: Hipotimi moderada Displacentera (la palabra Displacentera se habría formado con el prefijo dis- que suele indicar 'negación'; así pues, se puede entender algo **displacentero** como algo desagradable. Insistimos en que si una palabra no está registrada en ningún diccionario académico, no **significa** que no exista.)

PSICOMOTOR: No agitación psicomotora.

MEMORIA: Normal

INTELIGENCIA: Acorde al nivel de instrucción.

JUICIO Y RACIOCINIO: Conservado.

INTROSPECCIÓN: Regular, (*Observación que una persona hace de su propia conciencia o de sus estados de ánimo para reflexionar sobre ellos.*)

PROSPECCIÓN: Regular, (Estudio de las posibilidades futuras de un negocio teniendo en cuenta los datos de que se dispone.)

Impresión Diagnosticada: Ansiedad Generalizada, depresión Moderada.

3

Concluye el especialista **NO ESTÁ AFECTADO PARA LABORAR**, Solo requiere no se acueste tarde, y deje de consumir "sustancias alucinógenas o psicoactivas" en caso que las consuma,

el

NO ES CIERTO: la frase donde afirma, "...lo cual hace muy gravosa su situación, en vista de que sus hijos no le suministran alimentos después de pedírselos, se ha visto en la necesidad de demandarlos para que se lo suministren." (Negrillas y subrayado fuera del texto original), sus hijos (Saúl y Patricia) siempre le llevan alimentos pero en especie, es decir un mercado, comprado con dinero que aporta el esposo de mi poderdante La señora Patricia cuando hacia las compras para su casa, sacaba un mercado para su señor padre, y se le completaba con lo aportado por su hermano Saúl, es así que en la compra se le llevaba un mercado semanal, máximo cada diez (10) días y le entregaban entre 30 a 40 mil pesos en efectivo, que hasta el yerno Yenrri Manuel Polo Sierra le aportaba, pero cuando RESPONDIO QUE NO QUERIA miserablesas QUE LO QUE LE DIERAN FUERA EN EFECTIVO, Y QUE CADA UNO POR LO MENOS DE DIERA QUINIENTOS MIL PESOS, entonces dejaron de llevarle.

AL CUARTO HECHO: NO ES CIERTO, Afirma mi poderdante que desconoce la dirección de su hermano, sabe que habita en entre la ciudad de Barranquilla, Malambo o en Soledad, solo se comunica Saúl con su señora madre (Nilda Llanos Díaz) mi poderdante afirma que su hermano no tiene un trabajo fijo.

Referente al caso que me ocupa la de mi poderdante la señora Patricia Díaz, **NO LABORA**, como lo afirma el apoderado del demandante, es ama de casa, depende económicamente de su esposo el señor Yenrri Manuel Polo Sierra.

Referente A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas las pretensiones de la demanda, por cuanto el demandante no ha sido desamparado, su hijo Saúl y su Yerno Yenrri Manuel Polo Sierra le compraron un lote de terreno con un apartamento, en el barrio El Pozo, la cual el demandante Señor Saúl Díaz P. vendió posteriormente,

NO necesita de estos alimentos, ya que en la actualidad no tiene ningún impedimento corporal o mental, que lo inhabilite para trabajar. Y No ha sido desamparado, solo se rehusa a ayuda en especie.

Referente a Suministrar Alimentos Provisionales

Señor Juez, me opongo rotundamente a **Suministrar alimentos provisionales** solicitados por el apoderado del demandante, pues debe tenerse en cuenta que en estos procesos, NO EXISTE MEDIDAS de **Suministrar alimentos provisionales**, ni el código civil en sus artículos 413 a 422, ni el C.G.P. Artículo 598, ni la Ley 1098 del 2.006, artículo 129 y 130 contemplan estas MEDIDAS, y no las puede inventar el demandante.

ESTO AFIRMO MI PODERDANTE Y SOLICITO SE INCLUYERA EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

Entre muchas situaciones de discusiones y mediaciones, en común acuerdo verbal, confiando en su buena Fe ya que se trataba de nuestro padre, se tomó la decisión de comprarle un apartamento pagado por nosotros para que tuviera donde vivir, en su momento el acepto de manera muy grata, y estuvo viviendo ahí por un largo periodo, en buenas condiciones, ya que se encontraba trabajando, no pagaba arriendo, los

servicios eran muy bajo en costos y nosotros le suministrábamos alimentación, incluso muchos enceres de la casa, como la nevera, equipo de sonido entre otros, y sus hermanos y madre también le ayudaron, entre todos aportamos en muchas ocasiones a fin de verlo bien. Pero para él siempre todo eso eran miserables, como las llama.

Y en respuesta a eso mal vendió el apartamento para comprar un terreno en el municipio de Santa Rosa donde reside actualmente, y un carro de segunda a uno de sus hermanos, carro y un terreno donde le toco construir vivienda nueva, que le fueron generando gastos. Son estas situaciones, resultado de unas malas decisiones la que lo llevan nuevamente a reclamarnos y pedirnos que le brindemos ahora a él suministro económico permanente de ese que nunca tuvimos por parte de él en nuestras vidas. Aun cuando hemos aunamos esfuerzos para brindarle un buen estilo de vida, con la compra del apartamento que se le hizo, y en repetidas ocasiones dinero en efectivo, y suministro de alimentos e implementos de aseo y uso personal, pero para él siempre han sido miserables.

EXCEPCIONES DE MERITO.

Presento como excepción de fondo el siguiente argumento

Para que exista alimentos de mayores se requiere de tres requisitos esenciales los cuales son:

1. vínculo entre el alimentante y el alimentado
2. Capacidad de alimentante
3. necesidad del alimentado

En el caso que nos ocupa se NO SE dan los tres requisitos, por las siguientes razones

- 1- referente al vínculo, Está probado dentro del proceso el vínculo que existe entre el señor Saul Díaz P. y la señorita Patricia María Díaz ya que son padre e hija, como quedo probado con el registro civil de nacimiento que anexo la parte demandante.
- 2- Referente a Capacidad de alimentante, **ESTÁ DEMOSTRADA LA INCAPACIDAD** que tiene la señora Patricia María Díaz por depender económicamente de su esposo y no laborar en empresa alguna ni tener una micro empresa que le genere un salario, por lo que no pueda cumplir con una orden judicial, luego este requisito NO se da.
- 3- Referente a la necesidad del solicitante, esta se encuentra en tela de juicio, con el interrogatorio de parte se probara que no es cierto que este desamparado por parte de sus hijos.

PETICIONES

Señor Juez, Por todo lo anterior y brevemente expuesto le solicito a usted Señor Juez lo siguiente:

PRIMERO: No acceder a las pretensiones del demandante.

SEGUNDO: Ordenar una evaluación Clínica de parte de un psiquiatra de medicina legal, para que califique si el demandante el señor Saúl Díaz P., Si puede o no puede laborar.

PRUEBAS,

a, Documental

Me permito aportar como medio de prueba la Promesa de compra/venta de un lote de terreno con el apartamento que su yerno Yenri Manuel Polo Sierra, y el aporte

que le suministro su Hijo Saúl hoy demandados, le compraron para que viviera dignamente, casa lote que el demandante señor Saúl Díaz P., mal vendió.

5

b, INTERROGATORIO DE PARTE

Usted señor Juez, se servirá citar y hacer comparecer a su Despacho al señor SAÚL DIAZ PEÑARANDA, para que absuelva el interrogatorio que verbalmente le formularé.-

33

c, Testimonios

Nombre	C. C.	Dirección	teléfono
Diana Jazmín Montoya Pinzón,	25.221.460	Zaragocilla, Av El Consulado No 52-02.	Celular 300 517579
Nuris Gregoria García Berrio	45.498.200	Zaragocilla, Av El Consulado No 51-14.	Celular 310 7136271.
Luis Alfonso Maldonado Utria	3.805.998	Zaragocilla, Av El Consulado No 52-57.	Celular 312 6826803

NOTIFICACIONES

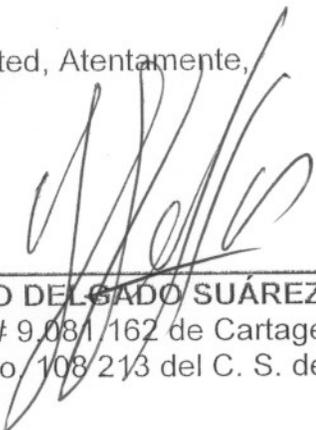
EL SUSCRITO: En la secretaria del Juzgado o en mi oficina de abogado en el edificio Fernando Díaz oficina 603, Teléfono 6648985, Celular 300 816 0479, Correo electrónico jadelgadoabogado@hotmail.com

MI PODERDANTE: en la dirección aportada en el cuerpo de la demanda.

EL DEMANDANTE: Para la parte demandante esa dirección que coloco para ser notificado NO ES CIERTA, esa dirección corresponde a la casa que sus hijos y su yerno, les compraron en el barrio el Pozón, él vive en la población de Santa Rosa. En este caso se Notificara por intermedio de su apoderado.

A los testigos, por intermedio del suscripto.

De usted, Atentamente,


JAIRO DELGADO SUÁREZ
C.C. # 9.081.162 de Cartagena
T.P.No. 108 213 del C. S. de la J.

Recibido CCR
Feb. 14 / 28
5 folios
12:35 AM